

ACUERDO POR EL QUE SE ATIENDE LA SOLICITUD DE INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS PARA EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO CONTRA LA ORDEN IET/2442/2013, DE 26 DE DICIEMBRE Y CONTRA LA ORDEN IET/107/2014, DE 31 DE ENERO RESPECTO A ELÉCTRICA LOS MOLINOS S.L, EN CUANTO ATAÑE A LA RETRIBUCIÓN DEL AÑO 2015.

Expediente nº: INF/DE/070/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 21 de marzo de 2019

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo contra la Orden IET/2442/2013, de 26 de diciembre y contra la Orden IET/107/2014, de 31 de enero en lo relativo a la empresa R1-079 Eléctrica Los Molinos S.L, en lo que atañe a la retribución del año 2015, y en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA ha acordado emitir el siguiente informe:

1. Antecedentes

Con fecha 2 de marzo de 2017, tuvo entrada en el Registro de la COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA (CNMC) oficio de la DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS (DGPEM), acompañando copia de la sentencia del Tribunal Supremo contra la Orden IET/2442/2013, de 26 de diciembre y contra la Orden IET/107/2014, de 31 de enero en lo relativo a la empresa R1-079 Eléctrica Los Molinos S.L, en el cual *“...se solicita a esa Comisión copia de la información que obraba en la extinta Comisión Nacional de Energía que, de acuerdo con la sentencia del Tribunal*

Supremo, hubiera sido aportada con anterioridad a la aprobación de la Orden IET/2442/2013, de 26 de diciembre, y que, a juicio de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, resulte conforme con los criterios establecidos por el Tribunal Supremo.

Asimismo, en el caso de haber aportado tal documentación, se solicita de esa Comisión, la propuesta de retribución para la empresa Eléctrica Los Molinos S.L., para el segundo período del año 2013 y para el año 2014.”

Con fecha 14 de septiembre de 2017, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA de esta CNMC, acordó emitir el informe solicitado por la DGPEM, que fue remitido a este último organismo y que se adjunta como anexo al presente informe.

En el mismo, tras exponer que el Ministerio utilizó el coeficiente α medio del sector para calcular la retribución del segundo período de 2013, se plantea la problemática de los datos a utilizar para calcular el factor α de cada empresa con el cual se debe calcular la retribución según señala la Sentencia del Tribunal Supremo, ya que existen hasta tres posibilidades para ello. A continuación, y una vez expuestas las razones por las cuales esta CNMC estima cuáles son los datos más razonables que se deberían utilizar en el cálculo del coeficiente α individual, se muestran los distintos resultados obtenidos en función de los datos que se hayan usado, tanto para la retribución del segundo período de 2013, como para la del año 2014.

2. Retribución de 2015

Con fecha 20 de junio de 2018, tuvo entrada en la DGPEM otro escrito de Eléctrica Los Molinos S.L. solicitando la revisión de su retribución del año 2015, en base a la misma sentencia mencionada del Tribunal Supremo; y el 31 de enero de 2019 se recibió en esta CNMC otra solicitud de informe para la retribución del año 2015 de Eléctrica Los Molinos S.L.

La Sentencia está referida únicamente a las retribuciones de los años 2013 y 2014, dado que el recurso de Eléctrica Los Molinos S.L. se refería sólo a esos dos años, porque fue interpuesto el 28 de febrero de 2014. Pero, no obstante, la metodología de cálculo del año 2015 (Anexo II del Real Decreto-ley 9/2013) seguía basándose en los resultados del año 2014, ya que la nueva metodología (Real Decreto 1048/2013) no entró en vigor hasta el año 2016. En cualquier caso, dada la solicitud de informe recibida de la Dirección General de Política Energética y Minas en relación con el año 2015, se procede a calcular la retribución de la empresa Eléctrica Los Molinos, S.L. con respecto a dicha anualidad, según los criterios empleados en el informe antes mencionado, relativo al segundo período del año 2013 y al año 2014.

Los razonamientos utilizados en el mencionado informe de esta CNMC de fecha 14 de septiembre de 2017 que figura como anexo, referido a las retribuciones de Eléctrica Los Molinos S.L. para los años 2013 y 2014, son totalmente aplicables a la retribución de 2015, y en consecuencia, también lo son las conclusiones de dicho informe, sólo que referidas a 2015. Por ello, en este informe se procede a realizar los mismos cálculos que en el anterior –pero para el año 2015- y a mantener sus conclusiones aplicadas a este último año.

Así pues, la retribución del año 2015 que actualmente tiene asignada Eléctrica Los Molinos S.L. al habersele aplicado el factor alfa medio del sector, así como aquellas que le corresponderían por aplicación de la Sentencia del TRIBUNAL SUPREMO, en función de la información regulatoria que se emplee para el cálculo del factor alfa, son las siguientes:

Información regulatoria usada	Factor Alfa	Retribución del año 2015 (€)
Factor α medio sector (Retribución actual)	0,3495767	1.833.580
RAB implícito y explícito (Inventario)	0,3201962	1.815.702
Método contable (Circular 1/2012)	0,6279201	2.137.129
Contabilidad entregada al Ministerio en 2013	0,60	2.091.130

3. Conclusiones

PRIMERA. Por las razones expuestas en el punto 2. del anterior informe (14 de septiembre de 2017) que figura como anexo, se estima que no procede aplicar la información entregada por la empresa en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2013, para calcular el factor alfa propio de la empresa, por no ser la “*información regulatoria proporcionada a la Comisión Nacional de Energía*”, tal como determina la Sentencia.

SEGUNDA. Por las razones expuestas en el punto 3. del anterior informe (14 de septiembre de 2017) que figura como anexo, y sobre todo teniendo en cuenta que el método dispuesto finalmente por el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, fue el denominado “Método del RAB implícito”, lo más acertado es aplicar el factor alfa que se deriva de este Método y que para la empresa Eléctrica Los

Molinos S.L. resultó ser de $\alpha = 0,3201962$. Al aplicar este valor del factor alfa, la retribución de esta empresa resulta ser de **1.815.702 €** para el año 2015.

TERCERA. Si se aplica el factor alfa derivado de la escasa información regulatoria contable disponible para los distribuidores con menos de 100.000 clientes, la retribución de esta empresa resultaría ser de **2.137.129 €** para el año 2015. No obstante, en el punto 3. del anterior informe (14 de septiembre de 2017) que figura como anexo, se exponen los motivos por los que se estima que esta opción no es la más correcta a juicio de esta Sala.

CUARTA. Sin perjuicio de lo señalado en la conclusión PRIMERA, si se considerara que la sentencia del Tribunal Supremo exige de manera inexorable la aplicación del factor alfa tal como ha sido aportado por Los Molinos en el escrito presentado ante el Ministerio el 15 de noviembre de 2013, la retribución de esta empresa sería de **2.091.130 €** para el año 2015.

Remítase el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas

ANEXO

**INFORME DE LA CNMC DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 SOBRE LA
RETRIBUCIÓN DE ELÉCTRICA LOS MOLINOS, S.L. PARA EL SEGUNDO
PERÍODO DE 2013 Y EL AÑO 2014**

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE



ACUERDO POR EL QUE SE ATIENDE LA SOLICITUD DE INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS PARA EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO CONTRA LA ORDEN IET/2442/2013, DE 26 DE DICIEMBRE Y CONTRA LA ORDEN IET/107/2014, DE 31 DE ENERO RESPECTO A ELÉCTRICA LOS MOLINOS S.L.

Expediente nº: INF/DE/070/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

D. Benigno Valdés Díaz

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 14 de septiembre de 2017

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo contra la Orden IET/2442/2013, de 26 de diciembre y contra la Orden IET/107/2014, de 31 de enero en lo relativo a la empresa R1-079 Eléctrica Los Molinos S.L. y en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA ha acordado emitir el siguiente informe:

1. Antecedentes

El Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sector eléctrico, estableció en su artículo 3.1 la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica desde el 1 de enero de 2013 hasta la entrada en vigor del Real Decreto-ley, y en el anexo I la metodología de cálculo del segundo período retributivo en que quedó dividido dicho año. Igualmente, en su artículo 4.2 y en su anexo II se estableció la metodología de cálculo de la retribución a la actividad de distribución correspondiente al año 2014.

El 28 de febrero de 2014, la empresa Eléctrica Los Molinos S.L. (en adelante Los Molinos) interpuso recurso contencioso-administrativo solicitando la

nulidad del artículo 7 y el anexo IV de la Orden IET/2442/2013 y del artículo 3.2 y el anexo II de la Orden IET/107/2014, así como la aprobación de una nueva retribución correspondiente al segundo período del año 2013 y al año 2014, calculada teniendo en cuenta el “factor alfa” propio de Los Molinos resultante de la información regulatoria de costes de dicha empresa.

El “factor alfa” al que alude el recurso de Los Molinos es un parámetro que interviene en el cálculo de la retribución del segundo período de 2013 e, indirectamente, en la de 2014. El anexo I del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, define este factor alfa de la siguiente forma: *“α Es un coeficiente que refleja para cada una de las empresas de distribución, qué cantidad en base uno de retribución se destina a retribuir los costes de operación y mantenimiento y otros costes de distribución incurridos por las empresas, excepción hecha de los costes de naturaleza comercial. El valor de este parámetro se obtendrá tomando como base la información regulatoria de costes.”*

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4.1 del Real Decreto-ley 9/2013, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo efectuó el cálculo de las retribuciones del segundo período de 2013 conforme a lo establecido en el anexo I de dicho RDL. Para este cálculo, y sobre la base de lo dispuesto en el artículo 4.3, se utilizó el factor alfa medio del sector para los distribuidores con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del TRIBUNAL SUPREMO, en su Sentencia 172/2016 del 2 de febrero, declaró la nulidad de los artículos y anexos de ambas Órdenes recurridos por la empresa, *“en lo relativo a Eléctrica Los Molinos”*, y reconoció el derecho de la misma a que se determine su retribución para los períodos recurridos *“...en los términos recogidos en el fundamento de derecho cuarto”* de la Sentencia. En el fundamento de derecho cuarto se señala lo siguiente: *“Se le reconoce asimismo el derecho de la actora a que se determine la retribución correspondiente a dichos períodos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 9/2013, calculando el factor alpha a partir de la información regulatoria proporcionada a la Comisión Nacional de Energía...”*

El 3 de Octubre de 2016, tuvo entrada en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo una solicitud de Los Molinos para que, en cumplimiento de la Sentencia mencionada, se determine la retribución correspondiente a los mencionados períodos, teniendo en cuenta la información regulatoria de costes propia de la empresa.

Por último, el 2 de marzo de 2017, tuvo entrada en el Registro de la CNMC oficio de la DGPEM donde *“...se solicita a esa Comisión copia de la información que obraba en la extinta Comisión Nacional de Energía que, de acuerdo con la sentencia del Tribunal Supremo, hubiera sido aportada con anterioridad a aprobación de la Orden IET/2442/2013, de 26 de diciembre, y*

que, a juicio de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, resulte conforme con los criterios establecidos por el Tribunal Supremo. Asimismo, en el caso de haber aportado tal documentación, se solicita de esa Comisión, la propuesta de retribución para la empresa Eléctrica Los Molinos S.L., para el segundo período del año 2013 y para el año 2014.”

2. Solicitud de Eléctrica Los Molinos S.L.

Los Molinos, en su solicitud al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, reclama al amparo de la citada sentencia, que se determine su retribución para ambos períodos usando el factor alfa de la propia empresa, para lo que, en su opinión, *“...debe partirse de la información regulatoria que fue remitida a la Comisión Nacional de Energía, debidamente auditada, en cumplimiento de lo establecido en Circular 2/2013, de 31 de julio de 2013 de la Comisión Nacional de Energía, así como de la facilitada a esa Dirección General mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2013,...”*. Y acompaña a esta solicitud copia del escrito y la información contable que presentó en el mencionado Ministerio en fecha 19 de noviembre de 2013, pero no copia alguna del justificante del Registro de la CNE.

La información que Los Molinos entregó en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo no puede ser considerada suficiente para calcular el factor alfa de la empresa por los siguientes motivos:

- 1) La información regulatoria requerida a las empresas distribuidoras para el cálculo de la retribución de 2013, es la que se solicita en la Circular 1/2012, de 8 de marzo, de la Comisión Nacional de Energía (CNE), que contiene los datos del año 2011 con los que se debe calcular la retribución del año 2013 (y por lo tanto el factor alfa). Los Molinos manifiesta que ha entregado una información regulatoria en base a la Circular 2/2013, de 31 de julio, que según la propia Circular debería contener los datos del año 2012 para calcular la retribución de 2014, y no la de 2013 en cuyo segundo período es donde se debe aplicar el factor alfa.
- 2) En los archivos de la CNMC, tanto físicos como electrónicos, no figura la información contable que aporta la empresa en su solicitud, y que fue entregada en el registro del Ministerio de Industria, Energía y Turismo el 19 de noviembre de 2013.
- 3) Ni en el Registro físico ni en el electrónico de la extinta CNE, figura la entrega de esta documentación contable de Los Molinos entre el 14 de agosto de 2013, fecha de la publicación en el BOE de la Circular 2/2013, y el 28 de diciembre de 2013, fecha de la publicación de la Orden IET/2442/2013.
- 4) Aunque la información regulatoria debía ser entregada a la CNE, tal como indican las dos Circulares mencionadas y como señala la propia sentencia del Tribunal Supremo, incluso en el supuesto de aceptar como

tal la información contable aportada por Los Molinos al Ministerio el 19 de noviembre de 2013, basada en la Circular 2/2013, de 31 de julio, según manifiesta la propia empresa, dicha información tampoco sería válida ya que a estos efectos adolece de lo siguiente:

- La información no cumple con los requisitos y formatos de la Circular 2/2013, ni tampoco con los de la 1/2012
- El informe de auditoría tampoco cumple con los requerimientos de ambas Circulares.
- De esa información, que según la Circular 2/2013 debería corresponder al año 2012 aunque el informe de auditoría dice que es de 2011, la empresa en su escrito al Ministerio deduce que "...el valor auditado de los OPEX del año 2011 de esta empresa distribuidora es 920.006 €", sin aportar más información de cómo se ha obtenido esta cifra.
- Y por último, y en todo caso, la información habría incumplido los plazos de entrega establecidos tanto en la Circular 1/2012 como en la 2/2013, ya que fue entregada en el Ministerio el 19 de noviembre de 2013.

3. Cálculos por aplicación de la Sentencia

Como ya se señaló anteriormente, la Sentencia 172/2016 del 2 de febrero, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del TRIBUNAL SUPREMO, dice lo siguiente: *"Se le reconoce asimismo el derecho de la actora a que se determine la retribución correspondiente a dichos períodos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 9/2013, calculando el factor alpha a partir de la información regulatoria proporcionada a la Comisión Nacional de Energía..."*

Como también se ha indicado ya, la información regulatoria requerida a las empresas distribuidoras para el cálculo de la retribución de 2013, es la que se solicita en la Circular 1/2012, de 8 de marzo, de la Comisión Nacional de Energía (CNE), que contiene los datos del año 2011 con los que se debe calcular la retribución del año 2013. En la Sede Electrónica de la CNE, en el procedimiento que regulaba la Circular 1/2012, se insertó la siguiente nota: *"En aplicación del último párrafo del punto Tercero de la Circular 1/2012, de 8 de marzo (B.O.E. de 20 de julio de 2012), para las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes conectados a sus redes se modifican los formularios de remisión de información y el método de recepción de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el procedimiento administrativo denominado [Calculo Retribución 2013](#)."*

De acuerdo con lo que se indica en el procedimiento mencionado, la empresa Los Molinos, al igual que el resto de empresas con menos de 100.000 clientes, remitió a la CNE un formulario excel con la información regulatoria requerida, que se adjunta como anexo al presente informe, referida a datos al 31 de



diciembre de 2011 necesarios para calcular la retribución de 2013, así como la auditoría de dichos datos.

La información recibida versaba fundamentalmente sobre las instalaciones eléctricas de cada empresa a 31 de diciembre de 2011, además de otros datos complementarios como número de clientes, potencias y energías, etc, incluyendo una muy somera información contable: Balance y Cuenta de Resultados resumidos al mínimo desglose (ver anexo)

En principio, en el año 2013 comenzaba el segundo período regulatorio de los contemplados en el Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica, que era el vigente en aquel momento. Dado que las retribuciones para 2013 establecidas en la Orden IET/221/2013, de 14 de febrero, tenían el carácter de provisionales, la CNE, con fecha 6 de junio de 2013 y utilizando para ello los datos de la información regulatoria de la Circular 1/2012, elaboró el informe denominado PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DE REFERENCIA PARA EL PERIODO REGULATORIO 2013-2016 DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS CON MENOS DE 100.000 CLIENTES CONECTADOS A SUS REDES - APLICACIÓN AL EJERCICIO 2013

En este informe, y basándose en “...la información regulatoria proporcionada a la Comisión Nacional de Energía...” tal como dictamina la Sentencia del Tribunal Supremo, la CNE realizó el cálculo de la retribución para 2013 de las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes, en función de tres posibles métodos a utilizar para ello, los denominados: Método del RAB implícito, Método del RAB explícito y Método Contable.

Para los dos primeros, la CNE disponía de todos los datos necesarios, debidamente auditados, con el suficiente detalle como para poder realizar un cálculo de la retribución de conformidad con las premisas de cada uno de los dos métodos. Para estos dos métodos, el factor alfa resultante era el mismo, y en el caso de Los Molinos resultó ser: $\alpha = 0,3201963$

Sin embargo, aunque los datos contables disponibles para estos distribuidores eran absolutamente insuficientes por su escaso, o casi nulo, desglose (ver anexo), la CNE también incluyó un mero ejercicio teórico de la aplicación del método contable para estos distribuidores, entre otras razones por mantener la estructura del otro informe paralelo realizado para las distribuidoras con más de 100.000 clientes que, de estas sí, se disponía del suficiente desglose contable a nivel de tres dígitos, como para poder separar “...los costes de operación y mantenimiento y otros costes de distribución...” necesarios para calcular el factor alfa a partir de datos contables.

Información regulatoria usada	Factor Alfa	Retribución segundo período 2013 (€)	Retribución total de 2013 (€)	Retribución del año 2014 (€)
Factor α medio sector (Retribución actual)	0,3495767	610.107	1.421.330	1.716.163
RAB implícito y explícito (Inventario)	0,3201962	606.336	1.417.559	1.702.468
Método contable (Circular 1/2012)	0,6279201	645.835	1.457.058	1.912.374
Contabilidad entregada al Ministerio en 2013	0,60	642.252	1.453.474	1.833.472

4. Conclusiones

PRIMERA. Por las razones expuestas en el punto 2. *Solicitud de Eléctrica Los Molinos S.L.* del presente informe, se estima que no procede aplicar la información entregada por la empresa en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2013, para calcular el factor alfa propio de la empresa, por no ser la información regulatoria solicitada.

SEGUNDA. Por las razones expuestas en el punto 3. *Cálculos por aplicación de la Sentencia*, y sobre todo teniendo en cuenta que el método dispuesto finalmente por el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, fue el denominado "Método del RAB implícito", lo más acertado es aplicar el factor alfa que se deriva de este Método y que para la empresa Eléctrica Los Molinos S.L. resultó ser de $\alpha = 0,3201962$. Al aplicar este valor del factor alfa, las retribuciones de esta empresa resultan ser de **606.336 €** para el segundo período de 2013, y de **1.702.468 €** para el año 2014.

TERCERA. Si se aplica el factor alfa derivado de la escasa información regulatoria contable disponible para los distribuidores con menos de 100.000 clientes, las retribuciones de esta empresa resultarían ser de **645.835 €** para el segundo período de 2013, y de **1.912.374 €** para el año 2014. No obstante, en el punto 3. *Cálculos por aplicación de la Sentencia* se exponen los motivos por los que se estima que esta opción no es la más correcta a juicio de esta Sala.

CUARTA. Sin perjuicio de lo señalado en la conclusión PRIMERA, si se considera que la sentencia del Tribunal Supremo exige de manera inexorable la aplicación del factor alfa tal como ha sido aportado por Los Molinos en el escrito presentado ante el Ministerio el 19 de noviembre de 2013, las



retribuciones de esta empresa sería r de **642.252 €** para el segundo período de 2013, y de **1.833.472 €** para el año 2014.

Remítase el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas

FIRMADO DIGITALMENTE -

FIRMADO DIGITALMENTE -

FIRMADO DIGITALMENTE -

FIRMADO DIGITALMENTE -

El presente documento está firmado electrónicamente por Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo, con el Visto Bueno de la Presidenta de la Sala, María Fernández Pérez.

ANEXO

**INFORMACIÓN REGULATORIA REMITIDA POR ELÉCTRICA LOS
MOLINOS S.L. A LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, EN
CUMPLIMIENTO DE LOS DISPUESTO EN LA CIRCULAR 1/2012, DE 8 DE
MARZO**

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA EMPRESA			
Código Reg. Distribuidores	R1-079		
Razón Social	Electrica Los Molinos, S.L.		
Nombre y número de la vía principal	Pontevedra 14		
C.Postal	36828	Población	Pontecaldelas
Provincia	Pontevedra		
Teléfono de Contacto	986.750.046,00	E-mail	elemol@enermol.com
Persona de Contacto	Marcial Estevez Cidoncha		

ENERGÍAS Y FACTURACIONES 2011					
	Nº CLIENTES	POT. CONTR. BT (kW)	POT. CONTR. AT (kW)	ENERGÍA (KWh)	FACTURACIÓN (€)
CONSUMIDORES FINALES	3.398	16.782	9.496	42.482.274	2.045.713,62
OTROS DISTRIBUIDORES					
OTROS DISTRIBUIDORES				43.674.057	
RÉGIMEN ESPECIAL				91.789	

MUNICIPIOS EN LOS QUE DISTRIBUYE LA EMPRESA		
	MUNICIPIO	PROVINCIA
1	Pontevedra	Pontevedra
2	Ponte-caldelas	Pontevedra

DATOS CONTABLES

BALANCE DE SITUACIÓN AL CIERRE DE 2011	
ACTIVO NO CORRIENTE	5.354.380,31
Inmovilizado intangible	480.514,93
Amortización acumulada Inmovilizado intangible (en negativo)	-53.144,33
Inmovilizado material o tangible	7.347.790,32
Amortización acumulada Inmovilizado tangible (en negativo)	-3.377.607,64
Inversiones financieras no corrientes	956.827,03
ACTIVO CORRIENTE	3.713.843,13
TOTAL ACTIVO	9.068.223,44
PATRIMONIO NETO	4.359.752,24
A) FONDOS PROPIOS	3.845.891,59
B) AJUSTES POR CAMBIO DE VALOR (Con su signo)	0,00
C) SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS	513.860,65
PASIVO NO CORRIENTE	3.467.925,78
PASIVO CORRIENTE	1.240.545,42
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	9.068.223,44

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS 2011	
	Enero a diciembre
INGRESOS DE EXPLOTACIÓN	1.565.439,60
Importe neto de la cifra de negocio	1.565.439,60
Otros ingresos de explotación	0,00
GASTOS DE EXPLOTACIÓN (en negativo)	-882.406,85
Aprovisionamientos (en negativo)	-642,89
Gastos de personal (en negativo)	-445.665,31
Otros gastos de explotación (en negativo)	-512.066,80
Imputación subvenciones de inmovilizado f. (en positivo)	74.103,67
Otros resultados (con su signo)	1.864,48
RESULTADO BRUTO EXPLOTACION (con su signo)	683.032,75
Amortiz. Inmov. y variación prov. tráfico (con su signo)	-280.389,79
RESULTADO NETO EXPLOTACION (con su signo)	402.642,96
RESULTADOS FINANCIEROS (con su signo)	68.582,79
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (con su signo)	471.225,75
Impuestos (con su signo)	-92.119,80
RESULTADO NETO DEL EJERCICIO (con su signo)	379.105,95

LÍNEAS PUESTAS EN SERVICIO ENTRE 1971 Y 2011

	CIRCUITO SIMPLE																		
	Hasta 1kV			De 1 a 10,5kV		De 10,5 a 15,5 kV		De 15,5 a 22,5 kV		De 22,5 a 36 kV		De 36 a 50,5 kV		De 50,5 a 72,5 kV		De 72,5 a 145 kV		Más de 145 kV	
	Poste	Fachada	Subt.	Aérea	Subt.	Aérea	Subt.	Aérea	Subt.	Aérea	Subt.	Aérea	Subt.	Aérea	Subt.	Aérea	Subt.	Aérea	Subt.
kms.	115,6	5,3	10,5					47,2	10,9										
Año Puesta Servicio								1991	2007										
% Pagado por Terceros								6	24										

	DOBLE CIRCUITO																		
	Hasta 1kV			De 1 a 10,5kV		De 10,5 a 15,5 kV		De 15,5 a 22,5 kV		De 22,5 a 36 kV		De 36 a 50,5 kV		De 50,5 a 72,5 kV		De 72,5 a 145 kV		Más de 145 kV	
	Poste	Fachada	Subt.	Aérea	Subt.	Aérea	Subt.	Aérea	Subt.	Aérea	Subt.	Aérea	Subt.	Aérea	Subt.	Aérea	Subt.	Aérea	Subt.
kms.	6,2		1,2					5,1	1,0										
Año Puesta Servicio								1995	2007										
% Pagado por Terceros								6	24										

	MÁS DE 2 CIRCUITOS																		
	Hasta 1kV			De 1 a 10,5kV		De 10,5 a 15,5 kV		De 15,5 a 22,5 kV		De 22,5 a 36 kV		De 36 a 50,5 kV		De 50,5 a 72,5 kV		De 72,5 a 145 kV		Más de 145 kV	
	Poste	Fachada	Subt.	Aérea	Subt.	Aérea	Subt.	Aérea	Subt.	Aérea	Subt.	Aérea	Subt.	Aérea	Subt.	Aérea	Subt.	Aérea	Subt.
kms.	1,2		0,9					4,3	0,1										
Año Puesta Servicio								1995	2011										
% Pagado por Terceros								6	24										

LÍNEAS PUESTAS EN SERVICIO ANTES DE 1971

	kms. DE LÍNEAS																		
	Hasta 1kV			De 1 a 10,5kV		De 10,5 a 15,5 kV		De 15,5 a 22,5 kV		De 22,5 a 36 kV		De 36 a 50,5 kV		De 50,5 a 72,5 kV		De 72,5 a 145 kV		Más de 145 kV	
	Poste	Fachada	Subt.	Aérea	Subt.	Aérea	Subt.	Aérea	Subt.	Aérea	Subt.	Aérea	Subt.	Aérea	Subt.	Aérea	Subt.	Aérea	Subt.
Circuito Simple																			
Doble Circuito																			
Más de 2 Circuitos																			

CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y TRANSFORMADORES EN RESERVA

Tensión del Primario (kV):	20
----------------------------	----

CTs PUESTA EN SERVICIO ENTRE 1971 Y 2011

Potencias Normalizadas (kVA)	Número de CTs en Intemperie								
	25	50	100	160	250	400	630	800	1000
Número de CTs		9	17	1	2				
Año P. Servicio		1998	1997	2006	2008				
% Pagado por Terceros		5	5	5	5				

Potencias Normalizadas (kVA)	Número de CTs en Local								
	25	50	100	160	250	400	630	800	1000
Número de CTs				1			1		
Año P. Servicio				1996			2011		
% Pagado por Terceros				5			5		

Potencias Normalizadas (kVA)	Número de CTs en Caseta								
	25	50	100	160	250	400	630	800	1000
Número de CTs			2	2	7	5	6		
Año P. Servicio			2003	2005	2005	2005	2009		
% Pagado por Terceros			5	5	5	5	5		

CTs PUESTA EN SERVICIO ANTES DE 1971

Pot. Normalizadas (kVA)	Número de CTs								
	25	50	100	160	250	400	630	800	1000
Intemperie									
Local									
Caseta									

ELEMENTOS ADICIONALES DE CTs EN CASETA O LOCAL

Pot. Normalizadas (kVA)	Transformadores									Celdas de Líneas
	25	50	100	160	250	400	630	800	1000	
Número de Elementos										22
Año P. Servicio										2006
% Pagado por Terceros										5

TRANSFORMADORES EN RESERVA - Inventario a 31/12/2011

Pot. Normalizadas (kVA)	Número de CTs								
	25	50	100	160	250	400	630	800	1000
Intemperie		2		2					
Interior				4	5				

SUBESTACIONES, CENTROS DE REPARTO, CENTROS DE SECCIONAMIENTO, CENTROS DE MANIOBRA y MÁQUINAS DE POTENCIA

INVENTARIO A 31/12/2011											
Año Puesta Servicio	% Pagado por Terceros	Nombre de la Instalación	Tipo	Posición/ Trafo	Tensión (kV)	Nº Posiciones o Celdas			Trafos		
						Líneas	Trafos	Otros	Tensión (kV)		Potencia (MVA)
									1º	2º	1º
2009	39	Int. intemperie Couso	B	P	20,0	1	0	0			
2006	39	Int. intemperie Chaín	B	P	20,0	1	0	0			
2004	39	Int. intemperie Laxoso	B	P	20,0	1	0	0			
2006	39	Int. intemperie Caritel	B	P	20,0	1	0	0			
2011	39	Int. intemperie Anceu	B	P	20,0	1	0	0			
2011	39	Int. intemperie Insua	B	P	20,0	1	0	0			
2010	39	Int. intemperie Roca	B	P	20,0	1	0	0			
2011	39	Int. intemperie Caldelas	B	P	20,0	1	0	0			
2010	39	Int. intemperie Barbudo	B	P	20,0	1	0	0			
2010	5	C.SECCIONAMIENTO PUENTE INFIERNO (Punto frontera)	B	P	20,0	3	0	0			
2010	5	C.SECCIONAMIENTO SANTANA	B	P	20,0	4	0	0			
2008	5	C.SECCIONAMIENTO MIRON (Punto frontera)	B	P	20,0	2	0	0			
2004	5	C.SECCIONAMIENTO PAZOS	B	P	20,0	3	0	0			
2001	5	C.SECCIONAMIENTO TABOADELO (punto frontera)	C	P	20,0	4	0	0			
2002	5	C.SECCIONAMIENTO CAMPIÑO 4	B	P	20,0	2	0	0			
2002	5	C.SECCIONAMIENTO CAMPIÑO 5	B	P	20,0	3	0	0			
2010	5	C. SECCIONAMIENTO CAMPIÑO 8	B	P	20,0	2	0	0			
2010	5	C.SECCIONAMIENTO PR 1	B	P	20,0	7	0	0			
2010	5	C.SECCIONAMIENTO PR 4	B	P	20,0	1	0	0			
2010	5	C.SECCIONAMIENTO PR 5	B	P	20,0	1	0	0			
2006	0	subestacion Puente caldelas	B	P	20,0	2	0	0			

Tipo	Posición / Trafo
Blindado = B	Posición = P
Convencional = C	Trafo = T

SCADAS, TELEMANDOS Y EQUIPOS DE TELEGESTIÓN

INVENTARIO A 31/12/2011		
Año P. Servicio	DESCRIPCIÓN DEL	IMPORTE FACTURA (€)
2003	Telemando y scada	33.589
2005	Telemando y scada	28.578
2006	Telemando y scada	85.395
2007	Telemando y scada	106.748
2008	Telemando y scada	68.520
2009	Telemando y scada	24.444
2010	Telemando y scada	142.579
2011	Telemando y scada	19.486
2004	Telemando y scada	51.266